



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI y adiciona una fracción VII, recorriendo la actual en su orden natural, del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y 36 incisos c) y d), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de marzo del año 2014, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de estos órganos legislativos, tiene como propósito otorgar sustento legal a la creación de una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del esquema administrativo de los Ayuntamientos, que contribuya al fortalecimiento del derecho a la información pública en el ámbito municipal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los promoventes, que el acceso a la información pública es un derecho indispensable para que los ciudadanos participen en los asuntos públicos del Estado al que pertenecen. La información permite al ciudadano contar con elementos objetivos para realizar un juicio prudente sobre las funciones públicas de la clase gobernante.

Mencionan que en nuestro país, es obligación de cualquier autoridad a nivel federal, estatal o municipal, alojar en sus portales de internet cierta información que la doctrina a denominado información pública de oficio, partiendo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

premisa, que toda información en posesión de los poderes del Estado es pública, y sólo puede reservarse temporalmente por razones de interés público.

Así también que actualmente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de acceso a la información pública, así como la obligación de la Federación, Estados y Municipios a transparentar cierta información en poder los entes públicos, conocida como información pública de oficio.

Aducen que este artículo fue reformado en febrero de este año, con el objeto de establecer las bases de acceso a la información pública, los principios que garantizan la transparencia y fortalecer la autonomía del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otro lado señalan que el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado, reconoce a los habitantes de Tamaulipas, el derecho a la información pública al establecer que: El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que la agravie.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comentan que como se advierte de las disposiciones constitucionales referidas, el derecho humano de acceso a la información y la obligación de las autoridades a difundir cierta información, se encuentra regulado tanto en la Constitución Federal como en la local.

Aunado a esto dicen que sin embargo, es en la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, donde se establece de manera detallada la información que deben publicar todas las autoridades en sus portales de internet, así como los procedimientos e instancias para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública.

Mencionan que mediante reforma al artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 23 de mayo de 2013, se estableció que:

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas revisará periódicamente los portales de internet de los sujetos obligados con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada, debiendo en su caso requerirle a la Unidad de Información Pública que subsane cualquier omisión o deficiencia en su publicación, apercibiéndole que de no hacerla dentro del plazo de treinta días naturales, se dará vista al superior jerárquico, así como al órgano de control interno correspondiente para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa. Para cumplir con esta facultad, el Instituto emitirá la regulación correspondiente para efectuar la revisión de los portales de Internet. El resultado de la revisión que, en ejercicio de esta facultad, realice el Instituto será considerado para éste como información pública de oficio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que en dicha ley, también se establece en el artículo 5, párrafo 1, inciso e), que son sujetos obligados:

Los Ayuntamientos, incluidos sus integrantes de elección popular y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Advierten que por una parte existe la facultad de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas de revisar periódicamente los portales de internet de las autoridades obligadas, entre ellas, los Ayuntamientos, con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada y, por otra parte, la obligación de los Ayuntamientos de mantener su página de internet actualizada para evitar sanciones por el órgano garante de la transparencia a nivel local es decir, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior señalan que derivado de esas obligaciones legales, resulta apremiante la necesidad de constituir al interior de los Ayuntamientos, una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vigilen que el portal de Internet del Municipio se encuentren actualizado, a fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información, les impone la Constitución y la ley.

Aducen que no es desconocido para los legisladores del Partido Nueva Alianza que suscriben la iniciativa, que en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que las Unidades de Información Pública dependerán del titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, señalan que esta iniciativa se armoniza con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo que con dicha acción se da mayor eficacia a los dispositivos en materia de transparencia al poner el tema en la mesa de los ediles municipales, fortaleciendo con ello la transparencia de los Ayuntamientos.

Así mismo comentan que en el partido político de Nueva Alianza, están convencidos de que un buen gobierno es sinónimo de una administración honesta y transparente. Un buen gobierno fomenta e involucra a los hombres y mujeres en la toma de decisiones y considera su opinión en la implementación de las políticas públicas.

Y que en base y en frecuencia con los principios de su partido político, consideran oportuna la creación de una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en la estructura del Ayuntamiento, que abone a la rendición de cuentas del gobierno municipal y fomente el interés de los ciudadanos en los asuntos municipales, pues al contar con información veraz y oportuna, les permite apoyar o cuestionar, según sea el caso, las políticas públicas de la administración municipal.

Por último señalan que se trata de armonizar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a las nuevas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a fin de dar congruencia a nuestro orden jurídico y establecer con claridad las obligaciones de transparencia de los Ayuntamientos del Estado, con ello, se garantizará al ciudadano instrumentos legales para acceder a la información en poder de las autoridades municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Que emprendido el análisis por estos órganos parlamentarios de la iniciativa que nos ocupa, consideramos que el acceso a la información pública es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales, ya que si un gobernado o ciudadano no recibe información oportuna, amplia, fidedigna, actualizada y completa sobre los asuntos que son de su interés, éste no podrá ejercer muchos derechos previstos en nuestra ley suprema y, por ende, en la Constitución local, por ejemplo el derecho a la salud, la educación, el propio derecho a la información, el derecho al sufragio, el derecho a la libre autodeterminación y, en general, del derecho a una participación libre y democrática en la sociedad, etc.

Cabe señalar que si bien es cierto los Ayuntamientos son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con base en lo dispuesto en el artículo 5 párrafo 1 inciso e) del citado ordenamiento, también lo es que la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal amerita ser atendida con mayor eficacia, por lo que consideramos procedente instituir un órgano de esta naturaleza que coadyuve en todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la información pública en la esfera competencial de los gobiernos municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante poner de relieve que los Ayuntamientos, como todo ente público sujeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuentan dentro de su estructura administrativa con una Unidad de Información Pública responsable de atender y gestionar las solicitudes de información pública y las solicitudes que se realizan en el ejercicio de derecho de habeas-data, tal y como lo establece el artículo 55 del citado cuerpo legal, sin embargo resulta preciso constituir una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuya responsabilidad recaiga los miembros del Cabildo, y sirva ésta como una instancia de atención y gestión de aquellos asuntos que se relacionen con ese ámbito y que, por su relevancia ameriten una atención especial para su trámite, sin demérito de las atribuciones conferidas legalmente a la Unidad de Información Pública en cuanto a la atención y tramitación de solicitudes de información.

Consideramos que con la creación legal de la referida Comisión dentro del esquema organizacional de los Ayuntamientos se fortalecen los fines que persiguen la transparencia y el acceso a la información en los distintos niveles de gobierno y que son, entre otros, permitir a la sociedad ejercer su derecho a conocer plenamente y sin obstáculos el desempeño de las instituciones públicas, así como limitar la corrupción y disminuir los abusos del poder que suelen derivarse de la opacidad en el manejo de la información pública, además de fomentar la democracia y estimular la eficiencia en la gestión gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, estimamos que mediante esta acción legislativa habrá de incentivarse la difusión, actualización y otorgamiento de información pública por parte de los Ayuntamientos en el ejercicio de su responsabilidad y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que corresponde a su ámbito.

Es por ello que debe quedar claro que la creación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos constituye una instancia de colaboración e impulso a todas aquellas acciones y políticas públicas que emprendan los gobiernos municipales en torno a garantizar el derecho a la información pública, así como a la atención de asuntos que se vinculen con el mismo y que sean tratados en el seno de los Cabildos, por lo que ésta deberá ser respetuosa de las atribuciones que les corresponden ejercer expresamente a las Unidades de Información Pública de las administraciones municipales, con base en la ley de la materia, así como también en lo relativo a aquellas facultades que le atañen al titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley.

Es así que la Comisión de referencia habrá de erigirse como un órgano coadyuvante en el fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información pública de los municipios, además de fortalecer la libertad de información reconocida constitucionalmente a los habitantes de nuestro Estado, en este caso concreto por lo que corresponde a todos los datos, archivos y documentos que se encuentran en posesión o bajo el control de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el orden de ideas señaladas con antelación, estas comisiones dictaminadoras consideramos que dicha propuesta es una cuestión de vital trascendencia ya que al crear órganos encargados de la transparencia y acceso a la información pública, cuya responsabilidad recaerá en los miembros del propio Cabildo, se otorga certeza a los ciudadanos, y a la vez el propio Ayuntamiento estará legitimando su actuar público.

Con esta acción los Ayuntamientos funcionarán con mejores criterios de transparencia dentro de las obligaciones a que están sujetos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y como bien lo expresan los accionantes, se garantiza a los ciudadanos con mayor amplitud su derecho de acceder a la información que se encuentra en posesión de las autoridades municipales.

Por otra parte, cabe asentar que en el seno de la reunión de comisiones en la que acordó la emisión del presente dictamen, se tomó el acuerdo de establecer en el contenido de la disposición que se adiciona, que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos se integrará por una Comisión Plural, lo que en nuestra opinión refuerza la finalidad de su creación.

Así también es de señalarse que se aprobó por parte de las comisiones unidas la propuesta de reformar la fracción VI del citado numeral, respecto del cambio de denominación de equidad por igualdad. Esto a razón de las recientes reformas efectuadas en este sentido ya que actualmente se considera que el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

concepto de igualdad de género entraña una dimensión más amplia que el de equidad de género, por lo que la tendencia contemporánea en materia legislativa conlleva a la sustitución del término de equidad de género por el de igualdad de género.

En ese sentido quienes dictaminamos la presente acción legislativa nos pronunciamos a favor de la misma y sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las ...

I a V.- ...

VI.- De Igualdad de Género.

VII.- De Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada por una comisión plural.

VIII.- Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARGENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.